

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

**EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 3 establece que, son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 3 de la norma constitucional en su numeral 8 establece que, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "*8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*" (...) (...) "*11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*", "*12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*". (...) (...) "*17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";

**Que**, la norma Constitucional ibidem en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la norma Constitucional en el artículo 229 dispone: "*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

**Que**, el artículo 233 de la misma norma dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

**Que**, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2 que: "*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los*

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

*asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”;*

**Que**, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro desde 1997, en su artículo 3, numeral 1 que: *"Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el artículo 4 señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 dispone que, conforme al principio de juridicidad que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y a la normativa referida;

**Que**, el referido Código en su artículo 21 señala que, los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Pública en el artículo 4 establece que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Pública en el artículo 11 estipula: *"(...) El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa...”;*

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, establecen como política pública el fortalecer la institucionalidad de la cooperación internacional y el trabajo de coordinación interinstitucional al fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado con tres estrategias a. Ampliar la implementación de metodologías de riesgos institucionales de corrupción en las entidades públicas. b. Desarrollar propuestas de mejora de procesos y estructura institucional para mitigar los riesgos de corrupción en instituciones y procesos priorizados. c. Formular y consolidar metodologías de investigación e impulso jurídico de los casos que hayan generado corrupción, afectación de los derechos de la ciudadanía o el interés social en la gestión pública.

**Que**, la Norma Técnica 200-01 Integridad y valores éticos contenida en el Acuerdo No. 004-CG-2023 que expide la Contraloría General del Estado sobre las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos reformado y publicado en el Registro Oficial 74 de 04 de julio de 2025 señala: “*La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.*

*La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 337, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), como una herramienta estratégica que establece las líneas de acción para fomentar una cultura de integridad en todas las instituciones de la Función Ejecutiva;

**Que**, dentro de la Política Nacional de Integridad Pública se establece como línea de acción prioritaria la conformación de Comités de Ética Institucional, con el propósito de impulsar una cultura organizacional íntegra, prevenir riesgos éticos y fortalecer el cumplimiento del marco legal y normativo en el sector público;

**Que**, la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de los Códigos de Ética, emitida por la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), determina que cada institución de la Función Ejecutiva deberá contar con un Comité de Ética, con carácter asesor, multidisciplinario, paritario e inclusivo, que vele por la implementación efectiva del Código de Ética institucional;

**Que**, en el Informe Técnico Nro. DPEIP-IT-2025-002 de 31 de enero de 2025, se recomienda la expedición de la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”.

**Que**, mediante Oficio Circular Nro. PR-SGIP-2025-0006-C del 21 de julio de 2025 la Secretaría General de Integridad Pública solicita “(...)*que la mencionada Norma técnica se aplique e implemente en sus instituciones, como un instrumento esencial para consolidar una gestión pública íntegra, responsable y transparente.*(...);”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, dispuso asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador –

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

**Que**, mediante Resolución Nro. SD-002-2025 de 20 de mayo de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió: "(...) Artículo 1.- Nombrar de la terma propuesta por el Presidente del Directorio, a la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo, con Cédula de Ciudadanía No. 1801774702, como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, sobre la base de los Informes Jurídico No. CGAJ-2025-008 y Técnico No. COMEP-DATH-DIR-INF-2025-001, ambos de 19 de mayo de 2025; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con el numeral 15 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la empresa pública, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, a partir de su notificación con la presente resolución. Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo, su designación como Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, quien ejercerá su cargo con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente de este órgano colegiado, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...)"

**Que**, mediante Acción de Personal No. 660 de fecha 26 de mayo de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General a la Mgtr. Marcela Priscila Holguín Naranjo;

**Que**, mediante sumilla inserta de fecha 22 de julio de 2025 la Gerente General solicita la implementación del Comité de Ética Institucional y la actualización del Código de Ética Institucional vigente a la Coordinación General de Gestión basado en el Oficio Circular Nro. PR-SGIP-2025-0006-C del 21 de julio de 2025 de la Secretaría General de Integridad Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0030-R, de 30 de julio de 2025, mediante la cual la Gerente General resuelve lo siguiente: "(...) Artículo 1.- DISPONER: La conformación del Comité de Ética Institucional en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP (...) Artículo 2.- CRÉASE: el Comité de Ética Institucional en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité.
2. Coordinador/a General de Gestión o su delegado.
3. Director/a de Administrativo y Talento Humano o su delegado.
4. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado.
5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución o mediante la metodología que considere necesaria la Dirección Administrativa y Talento Humano para esta elección conforme los siguientes criterios:
  1. Serán representantes aquellos que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.
  2. Al no contar con la evaluación de desempeño respectiva la metodología deberá considerar la antigüedad en la institución con un mínimo 2 años; la ausencia de procesos disciplinarios en los últimos 2 años; formación académica de tercer nivel, experiencia en comités, comisiones o

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

*actividades de mejora institucional.*

1. *Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. (...) Artículo 8.- La máxima autoridad o su delegado convocará a los miembros del Comité de Ética Institucional. Los nombres de quienes conforman el Comité de Ética Institucional serán comunicados mediante los canales internos de comunicación oficiales. (...)"*

**Que**, mediante Memorando Nro. COMEP-GG-2025-0053-M, de 08 de agosto de 2025, la máxima autoridad convocó a la sesión de instalación para la conformación del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que se llevó a cabo y quedó formalizada mediante el Acta de Reunión Nro. COMEP-CEI-2025-001 de 13 de agosto de 2025;

**Que**, el Comité de Ética Institucional constituye un espacio de diálogo, análisis y decisión para impulsar la adopción de buenas prácticas, prevenir el conflicto de intereses, canalizar casos de potencial incumplimiento ético y promover la formación continua en valores públicos;

**Que**, es responsabilidad de la máxima autoridad institucional garantizar los mecanismos necesarios para la creación, sostenibilidad y funcionamiento de los instrumentos de integridad, en concordancia con las disposiciones de la Política Nacional de Integridad Pública; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE  
ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL  
ECUADOR EP**

**CAPÍTULO I  
DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 1.- Del Objetivo del Comité de Ética Institucional.** – Es una instancia responsable de acompañar el diseño, implementación, evaluación y mejora continua del Código de Ética, así como de promover una cultura ética dentro de la entidad.

Será un cuerpo colegiado interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional

**Artículo 2.- De los integrantes del Comité de Ética Institucional.** - El Comité de Ética Institucional en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, estará conformado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité.
2. Coordinador/a General de Gestión o su delegado.
3. Director/a de Administrativo y Talento Humano o su delegado.
4. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado.

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

5. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución o mediante la metodología que considere necesaria la Dirección Administrativa y Talento Humano para esta elección conforme los siguientes criterios:

1. Serán representantes aquellos que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior.
2. Al no contar con la evaluación de desempeño respectiva la metodología deberá considerar la antigüedad en la institución con un mínimo 2 años; la ausencia de procesos disciplinarios en los últimos 2 años; formación académica de tercer nivel, experiencia en comités, comisiones o actividades de mejora institucional.
1. Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

El periodo del representante de los servidores (literal 5) será improporcional y no renovable y tendrá duración de un año.

**Artículo 3.- De la Secretaría del Comité Institucional.** – Actuará como secretario/a el Responsable Institucional especializado en materia de integridad pública, quien, posterior a su designación sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional previa disposición del Presidente.
2. Redactar las actas y resoluciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética Institucional;
3. Verificar el quórum; así como, recibir y proclamar los resultados de las votaciones.
4. Llevar el registro de asistencia de los miembros del Comité de Ética Institucional.
5. Custodiar los archivos, actas y resoluciones que adopte el Comité de Ética Institucional.
6. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones del Comité de Ética Institucional previa disposición de su Presidente.
7. Comunicar a los peticionarios, previa autorización del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Pleno; así como, conferir copias y certificaciones que le soliciten.
8. Receptar la documentación dirigida al Comité, incluidas las denuncias, estas deberán contener un correo electrónico para notificaciones.
9. Certificar documentos celebrados por el Comité.

Mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc, quien recibirá capacitación y asesoría permanente por parte de la Secretaría General de Integridad Pública.

**Artículo 4.- De las competencias de los miembros del Comité de Ética Institucional.** - Los miembros del Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, deberán reunir los siguientes criterios:

1. Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines.
2. Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución.
3. Compromiso ético probado: Trayectoria profesional que refleje integridad.

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

4. Diversidad e inclusión: Representación de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones.
5. Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Estos criterios serán evaluados anualmente por el responsable institucional, sin embargo, la falta de evaluación no impide que se conforme el Comité de Ética.

**Artículo 5.- De las atribuciones del Comité de Ética Institucional.** - El Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
2. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
3. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
5. En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
6. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
7. Sugerir soluciones y controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar o reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
8. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
9. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
10. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
11. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva de la o el denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia la o el denunciado.

## CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

**Artículo 6.- Serán responsabilidades del Presidente del Comité de Ética Institucional las siguientes:** El Presidente del Comité de Ética Institucional, será la máxima autoridad institucional o su delegado y cumplirá con las siguientes responsabilidades:

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

1. Organizar las actividades del Comité.
2. Supervisar la implementación de las recomendaciones del Comité.
3. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.
4. Conformar el Comité de Ética Institucional y coordinar con la Dirección Administrativa y Talento Humano, la actualización, elaboración de instrumentos e implementación del Código de Ética Institucional.
5. Convocar a reuniones del Comité de Ética Institucional, de forma ordinaria cada trimestre o de forma extraordinaria.
6. Dirigir las sesiones del Comité de Ética Institucional y liderar su funcionamiento, señalando el orden del día.
7. Evaluar de manera semestral, la aplicación del Código de Ética en la entidad, mediante la revisión de manuales, procedimientos y políticas afines a la gestión; y, de considerarlo pertinente, proponer su actualización y mejora.
8. Proponer y disponer la implementación de campañas permanentes de comunicación, como una guía que ejemplifique las conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas con el comportamiento ético.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

#### De las Sesiones, Convocatoria, Quórum y Resoluciones:

**Artículo 7.- De los procedimientos del Comité de Ética Institucional.** – El Comité de Ética Institucional, en observancia de la normativa vigente, podrá disponer a la Dirección Administrativa y Talento Humano, mediante resolución, la elaboración de los procedimientos internos para:

1. Implementar el Código de Ética de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.
2. Registrar denuncias.
3. Conocer y resolver posibles casos de incumplimientos del Código de Ética.
4. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.
5. Dar seguimiento del estado de las denuncias recibidas en el Comité, en todas sus instancias, a través de las diferentes áreas, conforme sus atribuciones y responsabilidades.
6. Evaluar la implementación y aplicación del Código de Ética de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP y proponer su actualización de considerarlo pertinente; así como, acciones de mejora.
7. Cualquier otro requerimiento que surja de la necesidad institucional

**Artículo 8.- De las sesiones.** - Las sesiones del Comité de Ética Institucional podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Pleno del Comité de Ética Institucional sesionará de forma ordinaria, una vez cada dos meses; y, de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por solicitud motivada de dos o

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

más de sus integrantes. La convocatoria deberá ser realizada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En estas reuniones deberán tratarse, exclusivamente, los temas que son motivo de la convocatoria y que forman parte del orden del día.

El Presidente, podrá declarar sesión permanente en los casos en que se amerite o por solicitud motivada de sus integrantes.

**Artículo 9.- Del procedimiento para la convocatoria a sesiones del Comité de Ética Institucional.** - Las convocatorias a las sesiones, las realizará el Secretario del Comité de Ética Institucional, previa disposición del Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta podrá ser remitida, mediante documento escrito o a través de cualquier medio electrónico que permita obtener constancia de su recepción y deberá contener: el día, lugar, hora y el orden del día a tratarse en la sesión.

A la convocatoria se deberá adjuntar toda la información de los puntos a ser tratados y, aquella que se considere necesaria para la respectiva toma de decisiones de los miembros del Comité de Ética Institucional.

Para tratar los temas en el pleno del Comité de Ética Institucional, se deberá contar con la información clara, completa y precisa. La falta de documentación o información que sustente los temas a ser tratados en el orden del día podrá ser motivo de la suspensión del punto o los puntos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 10.- De la instalación de la sesión del quórum.** - Se podrá declarar instalada la sesión del Comité de Ética Institucional, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes, siendo obligatoria la concurrencia de quien lo preside.

En caso de que, no se cuente con el quórum necesario, el Secretario del Comité de Ética Institucional, levantará un acta dejando constancia de los integrantes presentes y ausentes y se convocará a una nueva reunión.

**Artículo 11.- Del Orden del Día.** - El orden del día será establecido por el Presidente de Comité de Ética Institucional, quien a su vez instalada la sesión dispondrá se dé lectura para su aprobación o modificación por votación de la mayoría absoluta de los integrantes del Comité de Ética Institucional.

Una vez aprobado el orden del día, el mismo no podrá ser modificado.

**Artículo 12.- De las mociones.** - Los integrantes del Comité de Ética Institucional, tienen derecho a presentar mociones, las cuales deben estar argumentadas y apoyadas.

Una vez presentada la moción, la misma debe ser leída por el Secretario del Comité de Ética Institucional, para proceder con la votación. Si la moción se encuentra en discusión, no puede presentarse otra.

**Artículo 13.- De la votación y su motivación.** - Cuando el Presidente del Comité de Ética Institucional considere que un asunto ha sido debatido suficientemente, se dará por terminado el

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

mismo y se dispondrá que se proceda a votar cerrando el debate, ningún integrante del Comité de Ética Institucional podrá tomar la palabra.

La votación se realizará de forma nominal y alfabética, en caso de existir empate en el voto, será el Presidente del Comité de Ética Institucional quien tendrá voto dirimiente.

El integrante del Comité de Ética Institucional que discrepe en la decisión de mayoría, podrá plantear por escrito su voto particular en el término de tres días desde la fecha de finalizada la sesión, el cual se incorporara en actas.

Si un integrante del Comité de Ética Institucional vota en contra o se abstiene, quedará exento de la responsabilidad, que de ser el caso se derive de la decisión adoptada.

**Artículo 14.- Votación por medios electrónicos.** - Cuando no sea posible recabar durante la sesión el voto, se lo requerirá por escrito o por cualquier otro medio electrónico o físico.

La recepción de la votación por medios electrónicos debe ser motivada, expresando su voto afirmativo o negativo, dentro de la fecha y hora señalada conforme convocatoria.

Para este efecto, los miembros del Comité de Ética Institucional deberán registrar sus correos electrónicos en la Secretaría del Comité de Ética Institucional.

**Artículo 15.- De las reconsideraciones del Comité de Ética Institucional.** – Los integrantes del Comité de Ética Institucional que hubieren participado en una sesión, podrán solicitar en la misma o en la siguiente sesión, la reconsideración de las mociones aprobadas. Para su trámite, se requerirá el apoyo de la mayoría de sus integrantes.

Las resoluciones sobre asuntos de competencia del Comité de Ética Institucional deberán ser aprobadas por la mayoría simple de sus integrantes y deberán ser debidamente motivada.

Se podrá revocar las resoluciones adoptadas por unanimidad y de la misma forma con las que fueron aprobados.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Ética Institucional deberán constar en acta de carácter resolutivo.

**Artículo 16.- De las Actas de las sesiones, su grabación y aprobación.** - Cada sesión del Comité de Ética Institucional, deberá contener el acta de carácter resolutivo y se aprobará por la mayoría absoluta de sus integrantes en la misma o en la siguiente sesión y contendrá al menos:

1. Nómina de los integrantes asistentes
2. Orden del Día
3. Lugar y Fecha
4. Número de sesión
5. Aspectos principales de los debates y liberaciones.
6. Decisiones adoptadas
7. Firma de la o el presidente del Comité de Ética Institucional.

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

**Artículo 17.- De la elección del representante de las y los servidores públicos.** - La Dirección Administrativa y Talento Humano ejecutará las acciones y el procedimiento correspondiente para la elección del representante descrito en este articulado, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Convocatoria: La Dirección Administrativa y Talento Humano realizará una convocatoria interna con un plazo mínimo de 5 días hábiles, especificando los criterios aplicables según la disponibilidad de evaluaciones de desempeño o la metodología establecida en caso de no contar con la misma.
2. Verificación de requisitos: Se verificará que las y los candidatos cumplan con los criterios establecidos en esta resolución.
3. Transparencia: El proceso se documentará mediante acta, la cual será suscrita por al menos dos funcionarios de la Dirección Administrativa y Talento Humano.
4. Publicación: Los resultados se publicarán en los canales internos de comunicación, garantizando la transparencia del proceso.
5. Período de representación: El representante elegido ejercerá sus funciones por el período establecido en esta resolución, siendo improrrogable y no renovable.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS, CASOS DE INCUMPLIMIENTO O CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 18.- De los procedimientos para el tratamiento de denuncias.** - Toda denuncia debe presentarse por escrito, identificando a la parte denunciante y aportando elementos mínimos. El Comité no actuará sobre denuncias anónimas sin sustento verificable.

**Artículo 19.- Recepción de denuncias.** - Para la recepción, análisis y seguimiento de denuncias se deberá seguir lo siguiente:

1. Las denuncias deberán presentarse de forma escrita o electrónica ante el Comité, a través del/la Secretario/a.
2. Toda denuncia debe contener como mínimo:
  1. Nombre completo del denunciante
  2. Descripción detallada de los hechos
  3. Elementos de prueba o indicios
  4. Identificación del posible involucrado
  5. Correo electrónico para notificaciones
1. Las denuncias anónimas solo serán tramitadas si contienen evidencias verificables o si generan riesgo institucional.

**Artículo 20.- Evaluación preliminar.** - Una vez recibida la denuncia:

1. El Comité analizará si el caso corresponde a su competencia.
2. Si se confirma su competencia, se iniciará un expediente con número de registro, fecha de recepción y responsables de seguimiento.
3. Si no es competente, la denuncia será remitida a la unidad o entidad correspondiente, dejando

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

constancia por escrito.

4. La evaluación preliminar deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia.

**Artículo 21.- Análisis del caso.** – Para el análisis respectivo del caso el Comité deberá:

1. Superada la fase preliminar, dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para el análisis inicial del caso.
2. Durante este tiempo, se podrá:
  1. Requerir información adicional a las partes involucradas.
  2. Solicitar asesoría técnica interna o externa.
  3. Disponer la recusación de miembros con conflicto de interés.
1. En casos de especial complejidad, el Comité podrá ampliar este plazo por una sola vez y por un máximo de diez (10) días hábiles adicionales, dejando constancia motivada en acta.

**Artículo 22.- Recomendación y remisión.** - El Comité no emite sanciones, pero sí puede:

1. Concluido el análisis, el Comité deberá emitir un informe con sus recomendaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
2. Según corresponda, podrá:
  1. Recomendar medidas preventivas, educativas o correctivas.
  2. Remitir el expediente a la autoridad competente para la adopción de decisiones administrativas o legales.
1. El informe deberá ser notificado a la Gerencia General y archivado por el/la Secretario/a del Comité.

**Artículo 23.- Seguimiento.** - El Comité dará seguimiento a las recomendaciones emitidas o a los casos remitidos, registrando avances y resultados en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la emisión del informe, hasta el cierre formal del expediente.

**Artículo 24.- Archivo del caso.** - Una vez finalizado el procedimiento, se procederá al archivo digital y físico del expediente, garantizando su custodia por parte del/la Secretario/a del Comité.

## CAPÍTULO V DE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO

**Artículo 25.- Identificación de incumplimientos.** - Se considerará como incumplimiento cualquier acción u omisión contraria a los principios, valores, normas de conducta y directrices establecidas en el Código de Ética Institucional, ya sea por parte de servidores públicos o personal vinculado a la entidad.

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

**Artículo 26.- Clasificación de los incumplimientos.** - Los casos podrán clasificarse en:

1. Incumplimientos leves: Faltas que no generan daño institucional directo, pero afectan los principios éticos.
2. Incumplimientos graves: Conductas reiteradas o con potencial de daño institucional o público.
3. Incumplimientos críticos: Involucran actos que pueden derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales.

**Artículo 27.- Competencia del Comité.** - El Comité de Ética Institucional:

1. No tiene potestad sancionadora, pero puede conocer, analizar y emitir recomendaciones.
2. En casos que lo ameriten, remitirá la documentación a las instancias competentes: Coordinación Jurídica, Dirección de Talento Humano, Gerencia General, o entidades de control.

**Artículo 28.- Procedimiento general.** – Para la revisión de casos de incumplimiento:

1. El caso podrá ser remitido al Comité mediante denuncia, comunicación institucional o reporte interno.
2. Se abrirá un expediente ético.
3. Se realizará una evaluación inicial y, si corresponde, se solicitará información adicional.
4. El Comité deliberará, dejando constancia en acta.
5. Se emitirá un informe técnico con recomendaciones para:
  1. Formación o sensibilización ética
  2. Revisión de procesos
  3. Derivación formal a otras áreas o autoridades competentes

**Artículo 29.- Acciones complementarias.** - Cuando se detecten incumplimientos reiterativos o estructurales, el Comité podrá proponer:

1. Revisión del Código de Ética
2. Reformulación de políticas internas
3. Campañas de comunicación interna
4. Alertas preventivas sobre riesgos éticos

**Artículo 30.- Cierre de caso.** - Una vez cumplidas las recomendaciones o remitido el expediente, se procederá a su archivo y se dejará constancia del cierre formal, firmada por el/la Secretario/a del Comité.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

**Artículo 31.- Conflictos de Interés.** - Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una servidora o servidor público, en el ejercicio de sus funciones, tiene un interés personal, familiar, económico o de otra índole que pueda influir, o aparentar influir, en sus decisiones o en el cumplimiento imparcial de sus responsabilidades institucionales.

**Artículo 32.- Obligación de declarar.** - Todo miembro del Comité de Ética, así como cualquier servidora o servidor público involucrado en una actuación ética o administrativa:

- Tiene la obligación de declarar por escrito cualquier posible conflicto de interés.
- Deberá presentar su declaración al Comité, quien analizará su procedencia y medidas a aplicar.
- La declaración se registrará en el expediente respectivo y se mantendrá confidencial.

**Artículo 33.- Recusación y abstención.** - Cuando exista un conflicto de interés:

- La persona involucrada deberá recusarse voluntariamente del proceso o deliberación.
- En caso de no hacerlo, el Comité podrá requerir su abstención forzada por decisión de mayoría simple.
- En ningún caso podrá participar en la toma de decisiones o votación relacionada con el asunto.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS PROTOCOLOS DE CONFIDENCIALIDAD**

**Artículo 34.- Principio de confidencialidad.** - Toda persona que participe directa o indirectamente en los procesos, sesiones, análisis o gestiones realizadas por el Comité de Ética Institucional deberá respetar el deber de confidencialidad, incluso una vez finalizadas sus funciones o desvinculada de la institución.

**Artículo 35.- Alcance de la confidencialidad.** - La confidencialidad se extiende, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Datos personales o sensibles de las partes involucradas.
2. Contenido de las denuncias, documentos y expedientes.
3. Deliberaciones internas del Comité.
4. Recomendaciones preliminares no oficializadas.
5. Resultados o acuerdos en proceso de validación.

**Artículo 36.- Compromiso de confidencialidad.** - Cada miembro del Comité deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad y Compromiso Ético antes de iniciar sus funciones. Este documento formará parte del expediente oficial del Comité y será conservado por el/la Secretario/a.

**Artículo 37.- Prohibiciones específicas.** - Se prohíbe:

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

1. Divulgar información interna o documentos a terceros no autorizados.
2. Usar la información para beneficio personal, institucional o de terceros.
3. Emitir juicios públicos o comentarios sobre los casos en tratamiento.

**Artículo 38.- Responsabilidad por vulneración.** - El incumplimiento de estos protocolos podrá ser considerado:

1. Falta ética grave.
2. Infracción administrativa disciplinaria.
3. En casos específicos, causal de responsabilidad civil, penal o administrativa, según la gravedad del perjuicio ocasionado.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO**

**Artículo 39.- Objeto de la evaluación de impacto.** - Establecer los mecanismos mediante los cuales el Comité de Ética Institucional medirá el grado de cumplimiento de sus objetivos, la efectividad de sus acciones y el nivel de integración de la cultura ética en la institución.

**Artículo 40.- Principios de la evaluación.** - La evaluación de impacto se desarrollará con base en los principios de:

- Objetividad: basada en evidencia verificable.  
Transparencia: resultados comunicados a las autoridades pertinentes.  
Participación: se podrá incorporar la percepción de servidores públicos.  
Mejora continua: orientada a fortalecer procesos, metodologías y resultados.

**Artículo 41.- Herramientas e instrumentos de evaluación.** - El Comité podrá utilizar los siguientes instrumentos:

1. Encuestas institucionales sobre percepción ética.
2. Matrices de seguimiento de actividades del Plan de Trabajo Anual.
3. Indicadores de cumplimiento (número de casos tratados, recomendaciones emitidas, sesiones realizadas, etc.).
4. Informes de auditoría interna o externa sobre cultura ética.
5. Autoevaluaciones internas semestrales o anuales del Comité.

**Artículo 42.- Informe de evaluación anual.** - Al finalizar cada ejercicio fiscal, el Comité elaborará un Informe de Evaluación de Impacto Ético, el cual incluirá:

1. Cumplimiento del Plan de Trabajo
2. Análisis de resultados e indicadores
3. Buenas prácticas identificadas
4. Obstáculos encontrados
5. Recomendaciones para el nuevo período

## Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025

Este informe será presentado a la máxima autoridad institucional y podrá compartirse con la Secretaría General de Integridad Pública si se requiere.

**Artículo 43.- Uso de los resultados de la evaluación.** - Los resultados de la evaluación servirán para:

1. Rediseñar o mejorar el Plan de Trabajo del año siguiente.
2. Realizar ajustes al Reglamento Interno o al Código de Ética.
3. Generar procesos de capacitación o acompañamiento institucional.
4. Justificar el desarrollo de nuevas estrategias de integridad.

**Artículo 44.- Conservación y seguimiento.** - El informe de evaluación anual será archivado por el/la Secretario/a del Comité, integrándose a los informes institucionales de rendición de cuentas.

## CAPÍTULO IX DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

**Artículo 45.- Objeto del Plan de Trabajo Anual.** - El Comité de Ética Institucional elaborará y aprobará un Plan de Trabajo Ético Anual, el cual priorizará acciones concretas orientadas al fortalecimiento de la cultura de integridad en la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

**Artículo 46.- Ejes estratégicos.** - El Plan de Trabajo deberá contemplar al menos las siguientes líneas estratégicas:

1. Revisión y actualización del Código de Ética Institucional, asegurando su vigencia, aplicabilidad y difusión.
2. Implementación de programas de capacitación en ética y cumplimiento para todas las servidoras y servidores públicos de la institución.
3. Elaboración y publicación de informes semestrales sobre el desempeño del Comité y las mejoras que se deban realizar internamente en la institución.
4. Monitoreo y seguimiento a la gestión de riesgos éticos en áreas clave de la institución.

El Plan de Trabajo deberá actualizarse anualmente.

**Artículo 47.- Evaluación del cumplimiento.** - El Comité será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las acciones planificadas y de evaluar sus resultados, incorporando mejoras en los siguientes ciclos anuales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no contemplado en el presente instrumento, el Comité de Ética Institucional de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP se sujetará a lo dispuesto en la Política Nacional de Integridad Pública y en la Norma Técnica para la Construcción y

**Resolución Nro. COMEP-GG-2025-0037-R**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2025**

Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva emitidas por la Secretaría General de Integridad Pública, o al instrumento normativo que lo supla y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

**SEGUNDA.-** Los integrantes del Comité de Ética Institucional, deberán notificar a dicho Comité el encontrarse o no en una situación en que sus intereses personales podrían conflictuarse con los intereses de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Toda vez que entre en vigencia el Código de Ética Institucional, la Dirección Administrativa y Talento Humano conjuntamente con la Dirección de Comunicación, acorde a sus responsabilidades deberán en el plazo de treinta (30) días, poner en conocimiento y socializar esta norma de conducta, a los servidores públicos de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente presten sus servicios en la entidad. El alegar desconocimiento del presente documento no exime de las responsabilidades generadas y de su aplicación obligatoria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguense todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente documento.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Gestión, el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnología la inmediata publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

Publíquese y notifíquese;

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo  
**GERENTE GENERAL**

cb/ms/ab/jc